

Liquidación mes de setiembre 2022.

NO DOCENTES.

No docentes. Incremento asignaciones familiares y modificación del Complemento asignación familiar por hijo.

Incremento Asignaciones familiares para no docentes

Este mes, se ha generado un incremento de asignaciones familiares que deberá considerarse en la liquidación de setiembre 2022 para el personal no docente, a ello se suma un Refuerzo.

También se recuerda que las bandas están referidas al ingreso bruto del grupo familiar, y que el Refuerzo Mensual sólo es para quienes tienen ingresos del grupo familiar inferiores a \$ 131202.-

Se sugiere solicitar DDJJ sobre los ingresos del cónyuge, para realizar el pago correctamente.

Lamentablemente los Colegios Privados, no tenemos acceso a las bases de datos de los cónyuges de nuestro personal, por lo que es muy probable que se pague en función de los valores que cada personal cobre, al no poder confirmar dichos valores. –

Para recordar, los no docentes solo cobran por hijo menor de 18 años de edad, estudien o no. Difiere del derecho de los docentes equiparados, a los cuales se les liquida a una sola persona (madre, padre o tutor), en un solo empleo y en la actividad donde fuere mayor la antigüedad. Se recibe hasta los 15 años del hijo/a si no estudia y hasta los 21 si estudia. Es decir que los mayores de 15 años que no estudien no cobran asignación por hijo.

Aclaración :

Se recuerda que en el año 2021, se estableció por Decreto 721/2021 un Complemento asignación familiar para las franjas 1 y 2, que llevó a que la franja 1 cobrara 10126, y la franja 2 \$ 6830 (situación que ha estado vigente hasta el 31 de agosto de 2022). Este complemento a \$ 20.000, es sólo para la Franja 1. Por lo tanto, se observa que hay una franja que no cobrará incremento alguno de asignaciones familiares (entre 131208 y 192432), ello porque aun no se alcanzan los montos establecidos en el Decreto 721/21 (se realiza esta aclaración por la posible consulta del personal).

ASIGNACIONES FAMILIARES SETIEMBRE 2022

	R. 202/2022 AS.FLIAR	Art. 4 Dec. 719/21 COMP.AS.FLIAR	Refuerzo Mensual Dec. 578/2022 COMP.2 AS.FLIAR
NACIMIENTO(9)			
IGF hasta \$ 316.731	\$ 9.875		
ADOPCIÓN(10)			
IGF hasta \$ 316.731	\$ 59.058		

<u>MATRIMONIO(11)</u>			
IGF hasta \$ 316.731	\$ 4.788		
<u>PRENATAL(12)</u>			
IGF hasta \$ 131.208	\$ 8.471		
IGF entre \$ 131.208,01 y \$ 192432	\$ 5.713		
IGF entre \$ 192432.01 y \$ 222.170	\$ 3.454		
IGF entre \$ 222170.01 y \$ 316.731	\$ 1.780		
<u>HIJO(13)</u>			
IGF hasta \$ 131208	\$ 8.471	\$ 1.655,00	\$ 9.874,00
IGF entre \$ 131208.01 y \$ 192.432	\$ 5.713	\$ 1.117,00	
IGF entre \$ 192.432.01 y \$ 222.170	\$ 3.454		
IGF entre \$ 222.170.01 y \$ 316.731	\$ 1.780		
<u>HIJO CON DISCAPACIDAD(14)</u>			
IGF hasta \$ 131.208	\$ 27.590	\$ 1.655,00	9874.00
IGF entre \$ 131208.01 y \$ 192432	\$ 19.516	\$ 1.117.00	
IGF desde 192.432.01	\$ 12.317		
<u>AYUDA ESCOLAR ANUAL(15)</u>			
IGF hasta \$ 316.731.-	\$ 7.100		
<u>AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD(16)</u>			
Sin tope de IGF	\$ 7.100		

Importante: Si una persona perciba asignaciones familiares por un hijo, dicho hijo no es deducible para impuesto a las ganancias. Artículo 6º de la Ley Nº 27.160

Personal no docente: Normativa aplicable para obra social.

Se recuerda que los no docentes deben cobrar como si trabajaran jornada completa. Es decir, si se está liquidando por 30 horas, habrá que establecer el monto correspondiente a 46,5 horas para hacerle los aportes a la obra social. – .

Quienes trabajan más de 31 horas tienen derecho al cobro como si trabajaran jornada completa, conforme lo establecido en la LCT art. 92 ter: “El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana,

inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional, que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo. Si la jornada pactada supera esa proporción, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa.”

Nuevos mínimos para obra social personal docente.

Nuevos topes para jubilación y obra social: - Resolución ANSES 201/2022.

Para los docentes, el nuevo mínimo mensual para obra social es de \$ 29202.28 (dos veces la base mínima jubilatoria de \$ 14601.14).

Se recuerda que la retención complementaria es por la diferencia ¹

$(29202.28 - \text{Sueldo bruto para obra social}^2) \times 9\%$. Para sueldo.

En Declaración en línea o en el Aplicativo SICOSS consignar en Remuneración 4 y 8 \$ 29202.28 mensual, salvo en diciembre que habrá que consignar \$ 43803.42 (29202.28 Sueldo + 14601.14 Aguinaldo)

El tope máximo jubilatorio mensual es de \$ 474.530.27 aplicable sólo para retenciones no para contribuciones patronales-. Este tope no es aplicable a sueldos docentes.

Este descuento adicional sólo se debe realizar cuando el docente ha presentado una Nota que establece: “autorizo a mi empleador a retener de mis haberes los aportes y contribuciones por la diferencia entre la remuneración bruta sujeta a aportes y el equivalente a ...”

Recuerden que en todos los casos, el docente que solicita haberes al mínimo, debe presentar al empleador, y este guardar en el legajo el Formulario de autorización descuento Diferencia por Aporte Mínimo. (dichos formularios pueden obtenerlos en OSPLAD u OSDOP).

AUMENTO SUMA FIJA ART. .

Desde este año, se observa que el Ministerio de Trabajo de la Nación, actualiza desde mediados del año, todos los meses la suma fija a abonar por cada trabajador, por lo que previo a confeccionar la DDJJ, se sugiere consultar el valor vigente de suma fija. En agosto fue de \$ 141, y en setiembre 149. Se sugiere que actualicen el monto, para no hacer pagos en defecto.

¹ Siempre que la sumatoria de Remuneración bruta mensual más R.2/2004 CGEP sea inferior a \$ 25.276.80

² El sueldo bruto para obra social es la sumatoria del sueldo bruto + R.2/2004 CGEP. (símil incentivo docente para quienes no están incluidos en planta con aporte estatal), que constituye la base para la retención del 3%.